

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 31349
- Código de verificación: 28683432217
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-072 SEG. N° 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 21/04/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-319

**VISTO:** El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos de Caleta San Pedro, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-021 de fecha 05 de febrero de 2025, visado por Astro Consultores SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-072, de fecha 10 de abril de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 539 de 2001, N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.129 y N° 2.818 de 2002, N° 3.560 de 2003, N° 2.541 y N° 3.533 de 2004, N° 3.451 de 2005, N° 2.699 de 2006, N° 2.721 y N° 2.836 de 2007, N° 276 y N° 3.363 de 2009, N° 752 y N° 3.141 de 2010, N° 1.264 y N° 1.672 de 2011, N° 1.818 de 2012, N° 2.465 de 2013, N° 3.088 y N° 3.196 de 2014, N° 1.168 de 2015, N° 2.868 de 2016, N° 448 y N° 3.582 de 2018, N° 1.751 de 2020, N° E-2021-025 de 2021, N° E-2022-354 de 2022, N° E-2023-734 de 2023, N° 1.200 y N° 2.781, de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 20 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-734 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos de Caleta San Pedro, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.781 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I.

SUBPESCA N° E-AMERB-2025-021 de fecha 05 de febrero de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-072, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **R E S U E L V O:**

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, modificado por el artículo 5° del Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos de Caleta San Pedro, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1354, de fecha 19 de octubre de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [sindicatocaletasanpedro@gmail.com](mailto:sindicatocaletasanpedro@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-072, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

**a)** 6.437 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

**b)** 77.913 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

**c)** 710.390 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

- d) 70.828 individuos (10.049 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 27.761 individuos (2.832 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 49.625 individuos (17.026 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-072, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-072, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [mmonardes@hotmail.com](mailto:mmonardes@hotmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**